

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, la presente solicitud de prueba extraproceso – interrogatorio de parte, la cual nos correspondió por reparto a través de la oficina de Apoyo Judicial. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, junio 16 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario. (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), junio 16 de 2023.

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: VICTOR MANUEL IBARGUEN RIASCOS c.c. 16.480.743
ABSOLVENTE: SANTOS CRUZ RIVAS c.c. 4.839.832
RADICADO: 76-109-40-03-007-2023-00155-00

AUTO No. 0798

En atención al informe Secretarial que antecede, encuentra este Despacho que ha correspondido por reparto la solicitud de la referencia, razón por la cual habrá de pronunciarse sobre la procedencia de decretar, abstenerse o negar el interrogatorio de parte solicitado.

Al respecto el artículo 184 del C.G.P., regula la prueba extraprocesal del interrogatorio de partes, que en su tenor literal indica:

***"ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE.** Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia."*

En consonancia con lo anterior, una vez revisada la solicitud allegada, el Despacho evidencia que se ajusta a las formalidades legales, razón por la cual, habrá de admitirse y en consecuencia decretarse el interrogatorio requerido.

En ese orden de ideas, encontramos que el legislador ha establecido en aras de proteger el debido proceso, en especial, el de la parte convocada que ignora su citación o el motivo de esta, que se realice su notificación de manera personal de la providencia que decreta la práctica del interrogatorio y ordena su citación (art. 200 del C.G.P.), teniendo en cuenta para ello el término expresado en el artículo 183 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ibídem.

Colofón de lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de prueba extraproceso **INTERROGATORIO DE PARTE**, solicitada por el señor **VICTOR MANUEL IBARGUEN RIASCOS**, actuando a través de apoderado judicial.

2.- DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba extraprocesal que deberá absolver el señor **SANTOS CRUZ RIVAS**.

3.- SEÑALAR el día **26 de Julio de 2023 a la hora de las 9:30 a.m.**, para llevar a cabo el interrogatorio de parte que absolverá el señor **SANTO CRUZ RIVAS**. La anterior diligencia se realizará en las instalaciones del Despacho, ubicado en la Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 2 oficina 202 del distrito especial de Buenaventura, en razón a la manifestación realizada por el solicitante indicando desconocer el correo electrónico del absolvente.

4.- NOTIFICAR al absolvente señor **SANTOS CRUZ RIVAS**, de conformidad con lo expuesto en los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 ibídem, lo cual estará a cargo de la parte solicitante.

5.- Reconózcase personería al abogado ADRIANO HURTADO VELEZ, abogado, titulado en ejercicio, identificado con la c.c. No. 14.965.827 y T.P. No. 23.718 del C. S. de la Jud., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ee733f01b11051afb4c795f79c6e05a3c05619e98b22ba0c157d5143ef7c68**

Documento generado en 16/06/2023 03:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>